

SANITARIAS

Como parte de las acciones del programa de transparencia y combate a la corrupción, la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Quintana Roo, considera importante darle a conocer cuáles son los DERECHOS que usted tiene frente a una visita de verificación sanitaria:

1.-Solicitar la identificación del verificador.



Al iniciar la visita, el verificador deberá exhibir la credencial vigente, expedida por la autoridad sanitaria competente que lo acredite legalmente para desempeñar dicha función. Art. 401 fracción I de la Ley General de Salud.

Confirme que la credencial cumpla con los siguientes requisitos:

- ⇒ Nombre y firma de la autoridad sanitaria y del verificador
- ⇒ Número de folio de la credencial del verificador
- ⇒ Fecha de expedición
- ⇒ Fecha de Vigencia y la leyenda “Valido solo cuando exhibe orden de visita”
- ⇒ Teléfono de aclaraciones y quejas

2.-Recibir la orden de Verificación.



El propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, deberá recibir el original de la orden escrita, que incluya firma autógrafa de la autoridad sanitaria y las disposiciones legales que la fundamenten, revise que los datos, correspondan con los de su establecimiento.

Hecho lo anterior, deberá asentar su nombre en la copia, cargo con el que se ostenta, fecha, hora y firma. (Art. 399 de Ley General de Salud)

Para verificar su autenticidad, la orden de visita de verificación se emite en papel seguridad, que contiene: firma autógrafa de la autoridad sanitaria, sello oficial así como un folio en la parte superior derecha.

3.- Conocer el propósito y alcance de la visita.



En la orden de visita se debe precisar el objeto de la misma, el alcance de la verificación, y los datos del establecimiento a verificarse. Art. 399 de Ley General de Salud.

4.- Designar dos testigos que deberán permanecer durante la visita.



Al inicio de la visita, el propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, designará dos testigos que deberán permanecer durante el desarrollo de la visita, los cuales podrán constatar todo lo que ocurra en la diligencia, por lo que deberán identificarse con documento oficial. Ante la negativa de nombrar testigos, los designará la autoridad que practique la verificación y esta circunstancia se hará constar en el acta. Art. 401 fracción II de la Ley General de Salud.

5.- Acceso del Verificador.



Los verificadores, en el ejercicio de sus funciones, tendrán libre acceso a los edificios, establecimientos comerciales, industriales, de servicio y, en general, a todos los lugares a que hace referencia la ley citada. Es su Obligación como propietario, permitir el acceso y a dar facilidades e informes a los verificadores, para el desarrollo de su labor. Art.400 de la Ley General de Salud.

6.- Conocer los hechos o circunstancias que se encuentren en la verificación.



En el acta que se levante con motivo de la verificación, se harán constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades sanitarias observadas, el número y el tipo de muestras tomadas y, en su caso, las medidas de seguridad que se ejecuten. Art. 401 fracción III de la Ley General de Salud.

7.- Recolección de muestras.



El verificador podrá tomar muestras por triplicado de alimentos, bebidas y/o productos. De ellas, una será llevada por el verificador para ser analizada (muestra oficial), otra quedará a su disposición para ser enviada a analizar (contra muestra) y la tercera quedará a su resguardo para que, en caso de controversia, sea enviada a analizar y se obtenga una determinación final (muestra testigo). Es importante informarle que, en términos del artículo 401 Bis 2 de la Ley General de Salud, el único análisis que se reconoce legalmente es el llevado a cabo por Laboratorios Terceros Autorizados por la Secretaría de Salud. Es su derecho asegurarse de que las muestras se tomen en frascos y/o bolsas limpias y se sellen con una etiqueta que debe contener los datos de las muestras, asegurar su inviolabilidad y que se mantienen en condiciones óptimas. Art. 401 Bis de la Ley General de Salud.

8. Manifiestar en el acta lo que a su derecho convenga.



Al concluir la verificación se dará oportunidad al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, de manifiestar lo que a su derecho convenga en el acta de verificación. Art. 401 fracción IV de la Ley General de Salud. Ese Derecho aplica al momento de la visita o por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes. Art. 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Art. 401, fracción IV, de la Ley General de Salud.

9. Conocer el tipo de medidas de Seguridad que se pudieran aplicar.



Si durante la visita, el verificador detecta irregularidades que pongan en riesgo la salud de la población, podrá aplicar, previa autorización de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios, las siguientes medidas de seguridad:

Suspensión total o parcial de Trabajos y/o Servicios, podrá ser total o parcial y se aplicará por el tiempo estrictamente necesario para corregir las irregularidades que pongan en peligro la salud de las personas. Ésta será levantada a instancias del interesado o por la propia autoridad que la ordenó, cuando cese la causa por la cual fue decretada. Durante la suspensión, se podrá permitir el acceso de las personas que tengan encomendada la corrección de las irregularidades que la motivaron. (Art. 412 de la Ley General de Salud).

Aseguramiento de objetos, productos o sustancias. Cuando se presuma que éstos pueden ser nocivos para la salud de las personas o carezcan de los requisitos esenciales que establece la legislación aplicable. (Art. 414 de la Ley General de Salud).

10.- Conocer las medidas correctivas de la visita de verificación.



Las autoridades sanitarias, con base en los resultados de la visita o del informe de verificación a que se refiere el Artículo 396 bis de la Ley General de Salud, podrán dictar las medidas para corregir las irregularidades que hubieren encontrado, notificándolas al interesado y dándole un plazo para su realización. Art. 430 de la Ley General de Salud.

11.- Leer el acta de verificación y recibir copia.



Deberá leer el acta, firmarla al igual que quienes intervinieron en la visita y recibir copia del acta de verificación. La negativa a firmar o recibir copia del acta o la orden de visita, se deberá hacer constar en el referido documento y no afectará su validez, ni la diligencia practicada. Art. 401 fracción IV de Ley General de Salud.

12.- Cumplimiento a las irregularidades observadas en la visita.



Es su Obligación corregir las irregularidades sanitarias que se encuentren en su establecimiento y presentar pruebas de su corrección, mediante escrito libre en el que indique el número de la orden de visita correspondiente, y acompañado de los documentos y evidencia pertinentes; éste deberá ser ingresado en las oficinas de la Coordinación de Protección contra Riesgos Sanitarios que realizó la visita de verificación.

LAS QUEJAS O DENUNCIAS SON IMPORTANTES PARA NOSOTROS, PUES NOS PERMITEN MEJORAR Y/O CORREGIR Y EVITAR IRREGULARIDADES COMETIDAS DURANTE LAS VERIFICACIONES SANITARIAS, POR SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD. ANTE CUALQUIER IRREGULARIDAD POR FAVOR COMUNICATE A:



CUIDAR LA SALUD DE LAS PERSONAS, IMPLICA LA PARTICIPACIÓN DE TODA LA SOCIEDAD; PODEMOS EMPEZAR CONOCIENDO EXIGIENDO NUESTROS DERECHOS, PERO TAMBIÉN CUMPLIENDO CON NUESTRAS OBLIGACIONES.

ACUSE DE RECEPCIÓN DE CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL VISITADO EN VERIFICACIONES SANITARIAS

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

TELÉFONO: _____

CORREO ELECTRÓNICO: _____

FIRMA DE CONOCIMIENTO: _____

FECHA Y HORA: _____

No. Orden: _____

ENTREGA: _____



DPCRSQROO



@dprisqroo